



DICTAMEN JUSTIFICATIVO - INFORME CUATRIMESTRAL

Santa Rosa del Aguaray 24 de julio del 2026.

La Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4.º de la Resolución DNCP N.º 197/2026 “Por la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales y del dictamen justificativo en procedimientos sin planificación”, emite el presente Dictamen Justificativo respecto del procedimiento de contratación que se individualiza a continuación:

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

- a) ID N°: 1184
- b) Licitación: CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2026 “AMPLIACION Y REFACCION DE LA ESTACION DE BUSES SANTA ROSA DEL AGUARAY”.
- c) Modalidad: CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2026

2. JUSTIFICACION:

El presente procedimiento de contratación no fue incluido en la planificación previamente comunicada por la Municipalidad de Santa Rosa del Aguaray, debido a que la necesidad que dio origen al mismo surgió con posterioridad y como consecuencia de circunstancias sobrevinientes que no podían ser razonablemente determinadas al momento de efectuarse la planificación institucional de las contrataciones.

En fecha 15 de julio de 2026 se iniciaron las actuaciones administrativas relacionadas con la necesidad de intervención de la Estación de Buses de Santa Rosa del Aguaray. Posteriormente, en fecha 17 de julio de 2026, se realizó la inspección correspondiente por parte de la Dirección de Obras y Proyectos y, como resultado de las verificaciones efectuadas, fue emitido el Informe Técnico de fecha 20 de julio de 2026, mediante el cual fueron expuestas las condiciones de la infraestructura y la necesidad de ejecutar trabajos de ampliación y refacción.

Las circunstancias constatadas evidenciaron la necesidad de adoptar medidas para intervenir la infraestructura, atendiendo principalmente a las condiciones de seguridad y al riesgo que la situación existente representaba para los usuarios y para el normal funcionamiento de la Estación de Buses.

En consecuencia, la necesidad de realizar la contratación no se encontraba definida ni podía ser incorporada oportunamente dentro de la planificación originalmente comunicada, puesto que los hechos y antecedentes técnicos que determinaron la necesidad concreta de la intervención fueron conocidos y documentados con posterioridad.

Atendiendo a las condiciones verificadas y a la necesidad de brindar una respuesta inmediata, se determinó la procedencia de tramitar la contratación bajo la modalidad de Contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable, conforme al artículo 40, numeral 2, inciso c), de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Por tanto, la ausencia de planificación previa del presente procedimiento responde a una necesidad sobreviniente, concreta y posteriormente constatada mediante actuaciones e informes técnicos, y no a la omisión de ejecutar un procedimiento que hubiera sido previamente conocido o programado por la Institución.

En razón de lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 4.º de la Resolución DNCP N.º 197/2026, se justifican las razones que imposibilitaron la comunicación de la planificación del presente llamado dentro del plazo previsto, solicitándose la consideración del procedimiento como convocatoria sin planificación, a los efectos de posibilitar su correspondiente comunicación a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Es Dictamen de esta Máxima Autoridad Institucional.



PEDRO RAMÓN CABAÑAS
Intendente Municipal